



Nº 302

Puerto Montt, 10 de agosto de 2018

Señores

Edgardo García Bernal

Jaime Ruiz Morelli


Bernardino N° 1990

Puerto Montt

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 255 de 10 de agosto de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "AMPLIACIÓN INSTALACIONES PLANTA DE HARINAS Y ACEITES DE SALMÓN, PANITAO, VERSIÓN 2" Resolución Exenta N° 896 de fecha 20 de noviembre de 2007.

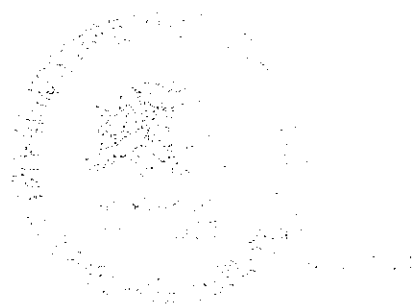
Sin otro particular, saluda atentamente,


Alfredo Wendt Schebber
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias





ORD. N° : 386

ANT: Proyecto "AMPLIACIÓN INSTALACIONES PLANTA DE HARINAS Y ACEITES DE SALMÓN, PANITAO, VERSIÓN 2" Resolución Exenta N° 896 de fecha 20 de noviembre de 2007

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 10 de agosto de 2018

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta SEA LOS LAGOS N° 255 de 10 de agosto de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto proyecto "AMPLIACIÓN INSTALACIONES PLANTA DE HARINAS Y ACEITES DE SALMÓN, PANITAO, VERSIÓN 2" Resolución Exenta N° 896 de fecha 20 de noviembre de 2007.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
DIRECCIÓN REGIONAL
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEC Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl



Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS**

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO
AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS
Nº 255 /

Puerto Montt, 10 de agosto de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El ORD. N°131456 del 12 de Septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. La Declaración de Impacto Ambiental y su Adenda, del Proyecto "AMPLIACIÓN INSTALACIONES PLANTA DE HARINAS Y ACEITES DE SALMÓN, PANITAO, VERSIÓN 2", presentada por el Señor Manuel Arriagada Ossa, en representación de LOS GLASIARES S.A.
5. La Resolución Exenta N° 896 de fecha 20 de noviembre de 2007, de la Comisión Regional del Medio Ambiente Región de Los Lagos, que calificó favorablemente el Proyecto "AMPLIACIÓN INSTALACIONES PLANTA DE HARINAS Y ACEITES DE SALMÓN, PANITAO, VERSIÓN 2".
6. La Carta de fecha 08 de junio de 2018, presentada por el Señor Edgardo García Bernal y Señor Jaime Ruiz Morelli, ambos Representantes Regales de Los Glaciares S.A., consultan respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SETA) sobre modificaciones al proyecto antes indicado.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a*

intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que, mediante presentación de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 08 de junio de 2018, efectuada por el Señor Edgardo García Bernal y Señor Jaime Ruiz Morelli, ambos Representantes Regales de Los Glaciares S.A., solicitan que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta de fecha de ingreso 08 de junio de 2018 a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos, el Señor Edgardo García Bernal y Señor Jaime Ruiz Morelli, ambos Representantes Regales de Los Glaciares S.A., sostienen que al proyecto "AMPLIACIÓN INSTALACIONES PLANTA DE HARINAS Y ACEITES DE SALMÓN, PANITAO, VERSIÓN 2" Resolución Exenta N° 896 de fecha 20 de noviembre de 2007, se le pretende introducir los siguientes cambios:

El sistema de generación de vapor propuesto en la RCA 896/2007 poseía una capacidad instalada de 760 KVA. Esta potencia fue obtenida por medio de la estimación debido a que no se disponen de los datos necesarios. En relación con la nueva configuración, se estima que ésta tendrá una capacidad instalada de 720 KVA. El proyecto sólo corresponde a un cambio en la configuración del actual sistema de generación de vapor

El proyecto consiste en el cambio de tres de las cuatro calderas autorizadas en la RCA N°896/07 (dos de ellas no instaladas) manteniendo a modo de respaldo la caldera 1 que utiliza combustible Fuel Oil 6, instalada para la planta original (antes de la RCA N°896/2007), e incorporar dos calderas que utilizarán carbón mineral como combustible. Además se considera la instalación de multiciclones de alta eficiencia más filtros de manga en las calderas a carbón para lograr una significativa reducción de emisiones de material particulado en relación con el proyecto autorizado por la RCA 896/2007. Adicional a lo anterior se ha considerado la instalación de economizadores y el uso de aire secundario para una mejor eficiencia en la combustión.

Actualmente la caldera de biomasa y la caldera de respaldo a Fuel Oil 6 se encuentran separadas y ubicadas en distintos lugares dentro de la instalación. La nueva configuración permitiría un ordenamiento, centralizando los equipos térmicos en una sola unidad, es decir, tanto la caldera de respaldo como las dos calderas de la nueva disposición más los equipos

economizadores y los equipos de abatimiento de material particulado se ubicarían en una nueva sala de calderas, la cual será exclusiva para el propósito de la generación de vapor y cumplirá con todas las nuevas reglamentaciones vigentes en materia de seguridad.

Una vez operativo el nuevo proyecto, la caldera de biomasa y sus unidades serán retiradas. Mientras que la caldera de respaldo a Fuel Oil 6 ubicada actualmente en el área de procesos será trasladada a la nueva sala de calderas para continuar su función de respaldo.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
7. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "AMPLIACIÓN INSTALACIONES PLANTA DE HARINAS Y ACEITES DE SALMÓN, PANITAO, VERSIÓN 2" Resolución Exenta N° 896 de fecha 20 de noviembre de 2007.
8. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "AMPLIACIÓN INSTALACIONES PLANTA DE HARINAS Y ACEITES DE SALMÓN, PANITAO, VERSIÓN 2" Resolución Exenta N° 896 de fecha 20 de noviembre de 2007.
9. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "AMPLIACIÓN INSTALACIONES PLANTA DE HARINAS Y ACEITES DE SALMÓN, PANITAO, VERSIÓN 2" Resolución Exenta N° 896 de fecha 20 de noviembre de 2007.
10. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
11. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Edgardo García Bernal y Señor Jaime Ruiz Morelli, ambos Representantes Regales de Los Glaciares S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
12. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Edgardo García Bernal y Señor Jaime Ruiz Morelli, ambos Representantes Regales de Los Glaciares S.A., en su presentación de fecha de ingreso a SEA Los Lagos 08 de junio de 2018, disponibles en el Sistema Pertenencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-1326.

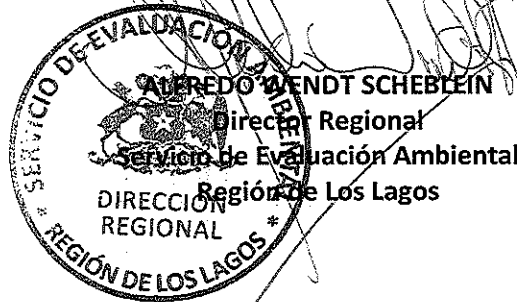
SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Edgardo García Bernal y Señor Jaime Ruiz Morelli, ambos Representantes Regales de Los Glaciares S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "AMPLIACIÓN INSTALACIONES PLANTA DE HARINAS Y ACEITES DE SALMÓN, PANITAO, VERSIÓN 2" Resolución Exenta N° 896 de fecha 20 de noviembre de 2007. Por lo tanto, su ejecución no

requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.



Distribución

- Superintendencia de Medio Ambiente
- SEREMI de Salud Región de Los Lagos
- SEC Región de Los Lagos

C.c.:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Repositorio de Pertinencias: código numérico ID: PERTI-2018-1326